

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.007-2004-EF/90

Lima, 30 de abril de 2004

Ref: Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

El Directorio de este Banco Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, de acuerdo con las modificaciones realizadas por la Ley N° 27988, y contando con la opinión de la Superintendencia de Banca y Seguros, ha resuelto establecer los límites de inversión generales y sublímite de su competencia para las inversiones que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

En consecuencia, los porcentajes operativos máximos para los límites de inversión generales y el sublímite son los siguientes (en porcentaje del valor del Fondo):

I. Límites de Inversión Generales

a.	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano	30%
b.	Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú	30%
c.	La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a y b precedentes	40%
d.	Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior	10,5%

III. Sublímite

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (Inciso a):

.	Bonos Brady	10%
---	-------------	-----

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular No. 016-03-EF/90.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General (e)